

Incremento salarial: Se fija un incremento salarial, para 1997, del 2,6 por 100 sobre todos los conceptos excepto: Plus de tarde, subvención por comida y prima por objetivos, que llevan su propio incremento.

Horas efectivas de trabajo: 1.720.

Horas compensadas: El suplemento económico por horas compensadas será de 996 pesetas.

Subvención por comida: El suplemento económico para el personal de jornada partida será de 725 pesetas por día trabajado.

Mantenimiento y vigilancia de instalaciones: En base al enunciado de este artículo, se establece un Plus especial, para el Servicio de Guarderfa, de 2.870 pesetas diarias, a percibir en sábados, domingos y festivos, según el calendario laboral oficial para 1997.

Ayuda en favor de productores con hijos disminuidos: El subsidio económico mensual por este concepto se fija en: 12.090 pesetas.

Actividades sociales: Se establece un fondo para actividades sociales y recreativas de 1.786.133 pesetas.

Prima por Objetivos Cumplidos: Como Prima por Objetivos Cumplidos, artículo 4.4, apartado 4.4.4, del vigente Convenio, se establece la cantidad de 40.000 pesetas, como tope, por persona y año, y el importe a percibir será directamente proporcional al porcentaje de facturación conseguida sobre el Presupuesto para 1996, siendo éste de 2.074 millones de pesetas, acordándose que, si bien dicha cantidad queda como base de partida para futuras negociaciones de Convenio, el objetivo a cumplir será marcado por la Dirección, en función de las necesidades que la organización demande, estableciéndose con el Comité, los parámetros de aplicación.

Don Manuel Valiente (CC.OO.).
Don Ernest Giménez (CC.OO.).
Don Daniel Rodríguez (CC.OO.).
Don Josep Figueras (CC.OO.), asesor.
Don Jesús Ayuste (CC.OO.).
Don Rafael Cardona (UGT) Del. LOLS.
Don Paulino Ustarroz (UGT).
Don Juan Vandellós (UGT), asesor.
Don Luis Porral (UGT).
Don Juan A. Gutsens (CGT).
Doña Carmen Hortigüela (CGT) Del. LOLS.
Don José L. Pérez (CGT).

En representación de la dirección de la empresa:

Don Arturo Puente de Pinedo.
Don Álvaro Jiménez Jordán.
Don Luis Rafael García Martínez.
Don Josep Santaló Lluch.

Presidente:

Don Jaume Admetlla.

Secretaria:

Doña Carmen Virgili.

ACUERDAN

Primero:

Actualizar las remuneraciones del Convenio Colectivo de «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», Barcelona, para el año 1997, de conformidad con las siguientes estipulaciones:

1.1 Se incrementará el importe económico de los siguientes conceptos en el 2,2 por 100 sobre los valores actuales y regularizando los atrasos correspondientes con efectos del 1 de enero de 1997.

Compensación comidas.
Plus de turno rotativo regular.
Plus de nocturnidad.
Plus de alternancia.
Plus de disponibilidad.
Plus de retén.
Horas extraordinarias.
Dietas y compensación otros gastos.
Servicio militar y retirada de carnet.
Ayuda pensionistas y garantía de mínimos.
Fondo social.

1.2 Se incrementa el importe económico de la Tabla de Salario Base de los distintos grupos salariales del Convenio Colectivo de «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», Barcelona, en un 2,5 por 100 sobre los valores actuales y regularizando los atrasos correspondientes con efectos 1 de enero de 1997.

El importe del concepto «Pago de Firma de Convenio», será equivalente al 1,65 por 100 de la Tabla actualizada de Salario Base de cada nivel, más 35.000 pesetas.

Se adjuntan los anexos III, IV, V, VI y VII del Convenio con los nuevos valores para 1997.

1.3 Se acuerda una cláusula de revisión en los términos siguientes:

«Tan pronto se constate oficialmente el incremento del IPC anual del Estado a 31 de diciembre de 1997, y si éste fuera superior a los porcentajes de incremento pactados en las anteriores estipulaciones 1.1, 1.2 y acuerdo 4.º, se aplicará una revisión salarial por la diferencia entre el citado incremento del IPC anual y los porcentajes respectivos ya aplicados a cuenta en cada concepto. Esta revisión salarial se aplicará exclusivamente sobre los conceptos retributivos precitados en este acuerdo y con efecto de 1 de enero de 1997.»

1.4 Los tramos previstos en el artículo 42.2 del Convenio Colectivo de fecha 24 de enero de 1997, se actualizan en un 2,2 por 100, por lo que sus valores, con efectos desde el 1 de enero de 1997, pasan a ser los siguientes:

Salario bruto anual: Inferior a 4.088.000 pesetas, porcentaje de aportación, 2 por 100.

Salario bruto anual: Entre 4.088.000 y 5.110.000 pesetas, porcentaje de aportación, 2,5 por 100.

19661 RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación de la prórroga, modificación de determinados artículos y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima», Barcelona.

Visto el texto de prórroga, modificación de determinados artículos y revisión salarial del Convenio Colectivo de la empresa «Gas Natural, SDG, Sociedad Anónima», Barcelona (código de convenio número 9007782), que fue suscrito con fecha 16 de junio de 1997, de una parte por los designados por la dirección de la empresa para su representación, y de otra, por los Comités de Empresa y Delegados de Personal de los distintos centros de trabajo en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo, esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción de prórroga, modificación y revisión salarial del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA DE FIRMA DEL CONVENIO COLECTIVO 1997

COMISIÓN NEGOCIADORA BARCELONA-GAS NATURAL SDG, S. A.

En Barcelona a 16 de junio de 1997.

REUNIDOS

Los representantes de la dirección de la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», y los representantes de los trabajadores de la misma, tras la ratificación del preacuerdo suscrito el pasado día 4 de junio por parte de la asamblea de trabajadores, firman el siguiente acuerdo de Convenio Colectivo de ámbito empresarial, de conformidad con lo establecido en el Título III del Estatuto de los Trabajadores y como expresión de su voluntad libremente adoptada.

Las partes que lo conciertan con la legitimación establecida en el artículo 87.º del citado texto legal, reconocida mutuamente, son las siguientes:

En representación de los trabajadores:

Don Salomón Delgado (CC.OO.), asesor.
Don Ramón Sala (CC.OO.).
Don Francisco Egea (CC.OO.).

Salario bruto anual: Entré 5.110.000 y 6.132.000 pesetas, porcentaje de aportación, 3,5 por 100.

Salario bruto anual: Igual o superior a 6.132.000 pesetas, porcentaje de aportación, 5 por 100.

Segundo:

Al objeto de facilitar la homogeneización de las condiciones laborales en los ámbitos de Madrid y Barcelona, se constituye un equipo de trabajo para la elaboración y propuestas de regulación de contenidos de Convenio Colectivo.

El referido equipo estará integrado por los representantes de la dirección de la empresa y por los representantes de las Secciones Sindicales de Gas Natural Madrid y Barcelona y conforme a la siguiente composición:

- Dos representantes de CC.OO. Madrid.
- Tres representantes de CC.OO Barcelona.
- Dos representantes de UGT Madrid.
- Un representante de UGT Barcelona.
- Un representante de CGT Barcelona.

La designación de las personas que asuman la anterior representación será competencia de cada una de las referidas Secciones Sindicales.

Las propuestas de regulación que concluyere este equipo de trabajo serán elevadas a la Comisión Negociadora de ámbito conjunto que, en su caso, llegara a constituirse conforme a la legislación vigente.

Los componentes de los órganos de representación unitaria de los trabajadores del conjunto de la empresa, o las representaciones sindicales, de conformidad con las previsiones del artículo 87 del Estatuto de los Trabajadores, podrán promover y negociar acuerdos e convenios colectivos de ámbito general para «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», designando los miembros que deban constituir la correspondiente comisión negociadora.

Tercero:

Prorrogar el marco laboral vigente, contenido en el Convenio Colectivo de fecha 24 de enero de 1997, en sus ámbitos y disposiciones normativas no contempladas en este Acuerdo, excepto en las siguientes modificaciones:

Artículo 4.

Se mantiene el redactado actual, sustituyendo las fechas que constan en el mismo por las de 1 de enero de 1997 y 31 de diciembre de 1997, respectivamente.

Artículo 9.

Se mantiene el redactado actual, sustituyendo la fecha que consta en el mismo por la de 1 de enero de 1997.

Artículo 22.

Que pasa a encuadrarse en el capítulo anterior del Convenio, con el siguiente redactado:

«Cambios de centro de trabajo.

Con expresa referencia al contenido del artículo 10 del Convenio Colectivo, los cambios de centro de trabajo que no conlleven cambio de residencia, se regulan de la forma siguiente:

1. Con la voluntad de compensar el mayor tiempo invertido y coste de transporte, se establece el siguiente sistema de compensación que se rige por los siguientes principios de carácter general:

Como norma general dará derecho a compensación económica los cambios de centro de trabajo efectuados a distinto municipio del que esté situado el centro de trabajo de origen (el inicialmente contratado).

Se establece una cantidad por kilómetro, que se multiplicará por la distancia entre municipios ida y vuelta. El importe resultante se devengará por día efectivo de trabajo y se abonará en nómina bajo el concepto de Compensación Mayor Gasto.

Los municipios a computar a efectos del cálculo serán por una parte el del centro de trabajo de origen, y por otra parte el municipio en donde se encuentre el centro de trabajo de nueva adscripción. De existir discrepancia en la distancia a computar, se solicitará información fehaciente a la Jefatura Provincial de Tráfico correspondiente.

En ningún caso la readscripción del trabajador al centro de trabajo de origen dará derecho al devengo de compensación.

El domicilio del empleado no será tenido en cuenta a la hora de determinar el importe de la compensación.

El personal que por su actividad efectúe periódicos cambios de centro, no por adscripción sino en el ámbito operativo y funcional (ejemplo, per-

sonal comercial itinerante) no devengará por los mismos Compensación Mayor Gasto.

2. El importe de la Compensación Mayor Gasto para el año 1997 es el indicado en pesetas/kilómetro. en el anexo VII, actualizándose anualmente por negociación colectiva.

3. Con carácter voluntario por parte del empleado, como alternativa al sistema general antes indicado, podrá optar por una cantidad a tanto alzado, que compensaría por una sola vez el cambio de centro por la nueva adscripción. Dicha cantidad será el resultado de abonar el importe teórico de dos años en el momento de efectuarse el cambio de centro. En este caso, el empleado queda en disposición de cambio de centro sin compensación económica, en un radio kilométrico igual o equivalente desde el municipio del centro de trabajo de origen, durante los cuatro años siguientes.

4. Como excepción al sistema general, en los cambios de centro de trabajo dentro de un mismo municipio, siempre que se estimase la existencia de condiciones onerosas (falta de transporte público, distancia por estar sito en extrarradio, polígono industrial, etc.), una Comisión paritaria que se constituya a tal efecto determinará objetivamente dicha circunstancia, aplicándose en dichos casos el importe resultante de la fórmula anteriormente indicada pero circunscrita en este caso a la distancia entre ambos centros, y multiplicado por el coeficiente corrector que se acordase dentro de una banda del 1,0 al 2,0.

Asimismo, en este caso, con carácter voluntario, el empleado podrá optar por una cantidad a tanto alzado, que compensaría por una sola vez el cambio de centro por la nueva adscripción. Dicha cantidad será el resultado de abonar el importe teórico de dos años en el momento de efectuarse el cambio de centro. En este caso, el empleado queda en disposición de cambio de centro sin compensación económica dentro del mismo municipio, o a otro municipio sito en un radio kilométrico igual o equivalente a la distancia existente entre los centros de trabajo objeto de esa compensación, durante los cuatro años siguientes.

De existir discrepancias en la distancia a computar, se solicitará información fehaciente al Ayuntamiento correspondiente.

En casos muy excepcionales y con carácter restringido, la Comisión antes indicada podrá acordar la aplicación de coeficientes por encima de la banda establecida, con un máximo del 2,5.

5. La Comisión paritaria antes indicada estará integrada por cuatro miembros de la representación de los trabajadores, elegidos por el Comité Intercentros, guardando la proporción de los resultados electorales, y una representación de la dirección de la empresa.

6. La Comisión paritaria será informada con carácter previo en los supuestos previstos en la legislación vigente. En los demás supuestos se informará previamente si las circunstancias lo permiten y se le facilitará información mensual de los cambios de centro efectuados en el período.

7. Se respetarán a título individual las situaciones pactadas existentes a la firma del presente Convenio, mientras se mantenga la situación de adscripción que justifique el devengo de la Compensación Mayor Gasto que cada empleado esté actualmente percibiendo. En esta línea, se mantiene la vigencia de los Pactos de Cierre Fábricas de Barcelona/Manresa y el de Vilanova y Geltrú, para el colectivo cerrado que en los mismos se prevé.»

Artículo 23.

Actualmente anulado y pasa a tener el redactado del actual artículo 22.

Artículo 25.

Que pasa a tener el siguiente redactado:

«Gratificaciones extraordinarias y participación en resultados favorables.

Las tres gratificaciones previstas, se harán efectivas el 1 de enero, el 1 de julio y el 1 de diciembre, y su cuantía queda fijada para cada devengo en el importe de una mensualidad y se calculará de acuerdo con el salario base incrementado en la antigüedad que proceda.

La gratificación extraordinaria de julio se abonará proporcionalmente al número de días de trabajo desde el 1 de enero al 30 de junio del año en curso.

La gratificación extraordinaria de diciembre se abonará proporcionalmente al número de días de trabajo desde el 1 de julio al 31 de diciembre del año en curso.

La paga de participación en resultados favorables se abonará proporcionalmente al número de días de trabajo desde el 1 de enero al 31 de diciembre del año anterior.

Por consiguiente, al cesar al servicio de la empresa, procederá liquidar la parte proporcional de las gratificaciones y paga citadas, en los términos expuestos.»

Artículo 27.

Sobre Trabajos Fuera de Jornada a Precio Convenido, que queda derogado.

Cuarto:

Se acuerda que los importes que actualmente se perciben en nómina bajo los conceptos de Compensación Mayor Gasto y Plus Lector, se incrementen sobre su valor actual en un 2,2 por 100, regularizando los atrasos correspondientes con efectos de 1 de enero de 1997.

Quinto:

Delegar de forma solidaria en los firmantes para la representación de este texto de Convenio Colectivo ante la autoridad laboral, a los efectos de registro y publicación, en el supuesto de que el presente Acuerdo sea ratificado por la asamblea de trabajadores.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con su íntegro contenido, ambas representaciones firman el presente documento en el lugar y fecha del encabezamiento.

ANEXO III

Tabla Salario Base anual

(Doce mensualidades más tres gratificaciones extraordinarias)

Grupo salarial	Categorías	Tabla 1997
1	Jefe Dep. Téc. Nivel A. Jefe Dep. Adm. Nivel A. Jefe Depart. Técnico. Jefe Depart. Admtvo.	5.315.970 4.803.900
2	Jefe Grupo Técnico. Jefe Grupo Admtvo.	4.338.360
3	Promotor Téc. Cial. Técnico Superior. Jefe Técnico. Jefe Admtvo.	3.686.625
4	Perito Inspector. Contra maestre Pral. Subjefe Técnico. Técnico Especialista 1.ª Subjefe Admtvo.	3.370.080
5	Delineante de 1.ª Inspector de 1.ª Contra maestre. Técnico Espec. 2.ª Técnico Admtvo. Subjefe de Negociado. Capataz P. O. Inspector Cobro y Lect. Encargado	3.165.240
6	Auxiliar Técnico de 1.ª Delineante de 2.ª Inspector de 2.ª Oficial 1.ª Admtvo. Oficial 1.ª P. O. Capataz E. P. Lector especial. Cobrador. Lector cobrador. Oficial Subalterno.	3.025.575
7	Auxiliar Técnico de 2.ª Calcador. Oficial 2.ª Admtvo. Oficial 2.ª P. O. Especialista Prác. 1.ª Subalterno 1.ª	2.878.610

Grupo salarial	Categorías	Tabla 1997
8	Auxiliar Admtvo. Oficial 3.ª P. O. Especialista Prác. 2.ª Subalterno	2.727.600
9	Auxiliar E. P. Mozo	2.560.005
10	Meritorio. Aprendiz O. P. Botones.	1.813.305

ANEXO IV

Tabla pago de firma convenio

Grupo salarial	Categorías	Tabla 1997
1	Jefe Dep. Téc. Nivel A. Jefe Dep. Adm. Nivel A. Jefe Depart. Técnico. Jefe Depart. Admtvo.	122.714 114.264
2	Jefe Grupo Técnico. Jefe Grupo Admtvo.	106.583
3	Promotor Téc. Cial. Técnico Superior. Jefe Técnico. Jefe Admtvo.	95.829
4	Perito Inspector. Contra maestre Pral. Subjefe Técnico. Técnico Especialista 1.ª Subjefe Admtvo.	90.606
5	Delineante de 1.ª Inspector de 1.ª Contra maestre. Técnico Espec. 2.ª Técnico Admtvo. Subjefe de Negociado. Capataz P. O. Inspector Cobro y Lect. Encargado	87.226
6	Auxiliar Técnico de 1.ª Delineante de 2.ª Inspector de 2.ª Oficial 1.ª Admtvo. Oficial 1.ª P. O. Capataz E. P. Lector especial. Cobrador. Lector cobrador. Oficial Subalterno.	84.922
7	Auxiliar Técnico de 2.ª Calcador. Oficial 2.ª Admtvo. Oficial 2.ª P. O. Especialista Prác. 1.ª Subalterno 1.ª	82.464
8	Auxiliar Admtvo. Oficial 3.ª P. O. Especialista Prác. 2.ª Subalterno	80.005
9	Auxiliar E. P. Mozo	77.240
10	Meritorio. Aprendiz O. P. Botones.	64.920

Nota: Los importes indicados para cada año y nivel, representan el 1,65 por 100 del Salario Base de aplicación, más la cantidad de 35.000 pesetas que tienen carácter consolidable pero no actualizable.

ANEXO V

Tabla valor Plus de Nocturnidad

Importe jornada nocturna (de las 22 a las 6 horas)

Grupo salarial	Categorías	Tabla 1997
1	Jefe Dep. Téc. Nivel A. Jefe Dep. Adm. Nivel A. Jefe Depart. Técnico. Jefe Depart. Admtvo.	1.679
2	Jefe Grupo Técnico. Jefe Grupo Admtvo.	1.679
3	Promotor Téc. Cial. Técnico Superior. Jefe Técnico. Jefe Admitvo.	1.679
4	Perito Inspector. Contra maestre Pral. Subjefe Técnico. Técnico Especialista 1.ª Subjefe Admtvo.	1.679
5	Delineante de 1.ª Inspector de 1.ª Contra maestre. Técnico Espec. 2.ª Técnico Admtvo. Subjefe de Negociado. Capataz P. O. Inspector Cobro y Lect. Encargado	1.679
6	Auxiliar Técnico de 1.ª Delineante de 2.ª Inspector de 2.ª Oficial 1.ª Admtvo. Oficial 1.ª P. O. Capataz E. P. Lector especial. Cobrador. Lector cobrador. Oficial Subalterno.	1.679
7	Auxiliar Técnico de 2.ª Calcador. Oficial 2.ª Admtvo. Oficial 2.ª P. O. Especialista Prác. 1.ª Subalterno 1.ª	1.679
8	Auxiliar Admtvo. Oficial 3.ª P. O. Especialista Prác. 2.ª Subalterno	1.679
9	Auxiliar E. P. Mozo	1.679
10	Meritorio. Aprendiz O. P. Botones.	1.679

ANEXO VI

Tabla valor de la hora extraordinaria

Grupo salarial	Categorías	Año 1997	
		Base 100	H. Extra
1	Jefe Dep. Téc. Nivel A. Jefe Dep. Adm. Nivel A.	2.025	3.545
	Jefe Depart. Técnico. Jefe Depart. Admtvo.	2.025	3.545

Grupo salarial	Categorías	Año 1997	
		Base 100	H. Extra
2	Jefe Grupo Técnico. Jefe Grupo Admtvo.	1.593	2.788
3	Promotor Téc. Cial. Técnico Superior. Jefe Técnico. Jefe Admtvo.	1.321	2.311
4	Perito Inspector. Contra maestre Pral. Subjefe Técnico. Técnico Especialista 1.ª Subjefe Admtvo.	1.197	2.095
5	Delineante de 1.ª Inspector de 1.ª Contra maestre. Técnico Espec. 2.ª - Técnico Admtvo. Subjefe de Negociado. Capataz P. O. Inspector Cobro y Lect. Encargado	1.061	1.857
6	Auxiliar Técnico de 1.ª Delineante de 2.ª Inspector de 2.ª Oficial 1.ª Admtvo. Oficial 1.ª P. O. Capataz E. P. Lector especial. Cobrador. Lector cobrador. Oficial Subalterno.	1.004	1.758
7	Auxiliar Técnico de 2.ª Calcador. Oficial 2.ª Admtvo. Oficial 2.ª P. O. Especialista Prác. 1.ª Subalterno 1.ª	909	1.591
8	Auxiliar Admtvo.. Oficial 3.ª P. O. Especialista Prác. 2.ª Subalterno	823	1.441
9	Auxiliar E. P. Mozo	759	1.329
10	Meritorio. Aprendiz O. P. Botones.	-	-

Nota: Las horas extraordinarias trabajadas durante el período comprendido entre las 22 y las 6 horas se abonarán con los valores pactados sumándose a dicha cantidad el importe de 1/8 del valor de plus de nocturnidad, por hora efectivamente trabajada.

Si el número de horas extraordinarias trabajadas durante el período señalado anteriormente superase el número de cinco, el plus de nocturnidad de acuerdo con el nivel salarial del empleado se percibirá en su totalidad, quedando sin efecto la proporción regulada en el párrafo anterior.

El valor de la hora extraordinaria es igual al 175 por 100 de la base 100.

ANEXO VII

Otros conceptos

Pesetas por día efectivo	Tabla 1997
Compensación Comidas	1.246
Plus T.R.R.	2.867
Plus Alternancias	862

Pesetas por día efectivo	Tabla 1997
Plus Disponibilidad	431
Plus Retén:	
Domingo/Festivos	8.341
Sábados (Inv./ver.)	5.132
Laborables	2.034
Compensación Mayor Gasto (Ptas./Km.)	46,60
Dietas:	
Desayuno	465
Comida/Cena	1.785
Compensación Otros Gastos	1.675
Pesetas hora	
Plus Retén:	
Laborables	217
No laborables	348
Pesetas mensuales	
Servicio militar	21.597
Retirada de carnet	9.914
Pesetas anuales	
Antigüedad (trienio)	46.151
Ayuda Pensionistas	372.050
Garantía de Mínimos:	
Jubil./Invalidez	1.029.900
Viudedad/Orfandad	823.921
MM. Pesetas anuales	
Fondo Social	57.219

19662 RESOLUCIÓN de 20 de agosto de 1997, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del texto del Convenio Colectivo de la empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de la empresa «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima» (código de Convenio número 9008632), que fue suscrito con fecha 14 de julio de 1997, de una parte, por los designados por la Dirección de la empresa para su representación, y, de otra, por el Comité Intercentros en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de agosto de 1997.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

CONVENIO COLECTIVO DE «BAYER HISPANIA INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANÓNIMA». VIGENCIA 1997-1998

Artículo 1. Ámbitos de aplicación.

El presente Convenio es de aplicación a la totalidad de los centros de trabajo de «Bayer Hispania Industrial, Sociedad Anónima», en el Estado español, para cualquier actividad ejercida o desarrollada en los mismos.

Artículo 2. Vigencia y denuncia.

Tendrá una duración de dos años, desde el 1 de enero de 1997 al 31 de diciembre de 1998, con independencia de la fecha de publicación en el boletín oficial correspondiente.

La propuesta de resolución o revisión del Convenio deberá presentarse en el organismo oficial competente con una antelación mínima de tres meses respecto a la fecha de terminación de la vigencia o de cualquiera de sus prórrogas.

Denunciado el Convenio y hasta tanto se logre nuevo acuerdo, se mantiene en vigor todo el contenido normativo.

Artículo 3. Incrementos salariales.

a) Con efectos desde el 1 de enero de 1997, todos los conceptos salariales y extrasalariales tendrán un incremento del 3 por 100 sobre sus valores a 31 de diciembre de 1996. En el supuesto de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase a 31 de diciembre de 1997 un incremento respecto a la indicada fecha de 31 de diciembre de 1996 superior al 2,6 por 100, se efectuará, tan pronto se constate oficialmente dicha circunstancia, una revisión de los conceptos salariales de 1997 equivalente al exceso que hubiese experimentado el IPC sobre el citado 2,6 por 100, sin que pueda exceder en ningún caso dicho incremento del 0,4 por 100.

b) Para el año 1998, el incremento de los conceptos salariales y extrasalariales será el equivalente al incremento del IPC previsto oficialmente para este año, aumentado en un 0,3 por 100. En el supuesto de que el IPC establecido por el Instituto Nacional de Estadística registrase a 31 de diciembre de 1998 un incremento respecto a 31 de diciembre de 1997 superior al previsto oficialmente por el Gobierno, se efectuará, al conocerse la cifra oficial, una revisión de los conceptos salariales de 1998 en el exceso sufrido sobre dicha previsión, sin que pueda exceder en ningún caso dicho incremento del 0,3 por 100.

Artículo 4. Equiparaciones, supresión y transformación de conceptos.

1. Ayuda a guarderías: Se extiende a toda la plantilla de la empresa en las condiciones previstas en el statu quo existente a 31 de diciembre de 1994.

2. Se acuerda la supresión de los siguientes conceptos:

- 2.1 Premio a la natalidad (artículo 75 Convenio Colectivo).
- 2.2 Declaración de Renta (statu quo).
- 2.3 Juguetes de Reyes (statu quo).

3. Plus distancia: Para el personal que a la firma de este Convenio tenga reconocido dicho plus, su importe pasará a formar parte del salario como complemento personal. De conformidad con la Ley 11/1994, queda suprimido el artículo 49 del Convenio Colectivo y statu quo sobre esta materia.

4. Conceptos salariales economato (artículo 77 del Convenio Colectivo y statu quo) y ayuda a la cultura (artículo 73 del Convenio Colectivo y statu quo): Una vez establecidos los nuevos grupos profesionales, quedarán suprimidas estas voces, pasando sus cuantías a formar parte del salario de quienes vinieran percibiéndolas.

5. Lote de Navidad: Congelado su importe al valor histórico de 8.800 pesetas durante toda la vigencia de este Convenio, se extiende a todos los colaboradores que no lo recibían hasta la fecha.

Como compensación por la supresión, transformación y equiparación de los conceptos citados en los puntos anteriores, la empresa satisfará a todo el personal incluido en el ámbito de este Convenio las siguientes cuantías:

Año 1997: 20.000 pesetas, por una sola vez, sin que forme base a efectos salariales.

Año 1998: Opción entre las dos fórmulas siguientes:

22.500 pesetas por una sola vez, formando base e incluida la entrega del lote de Navidad, o

35.000 pesetas por una sola vez, formando base pero suprimiendo el lote de Navidad, si el resultado de la consulta al personal, acordada por la Comisión Negociadora de este Convenio, así lo prefijara por mayoría.

Artículo 5. Horas extraordinarias.

Se entiende como horas extraordinarias las que excedan de la jornada de mil setecientos sesenta y ocho horas de trabajo, en cómputo anual, o de la jornada anual pactada, según calendarios y horarios de cada centro y conforme a lo dispuesto en este artículo.

Las horas eventualmente realizadas, sólo en el número mínimo necesario y con arreglo a las condiciones legalmente establecidas, se compensarán con descanso, siempre y cuando no perturbe el normal proceso